

01



“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

vs
Dirección General de Recursos Materiales
Expediente 003/2015
Resolución 09/300/1943/2015

México, Distrito Federal, veinticinco de septiembre de dos mil quince.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del expediente **003/2015**, integrado con motivo de la inconformidad promovida por la empresa ***** , en contra del fallo de veintiséis de febrero de dos mil quince, emitido en la **Licitación Pública Nacional Mixta LA-009000987-N16-2015**, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la **“ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE A TRAVÉS DE TARJETAS DE BANDA MAGNÉTICA Y/O CHIP INTEGRADO, PARA EL PARQUE VEHICULAR DE LOS CENTROS SCT DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE MANERA CONSOLIDADA, PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2015.”**

RESULTANDOS

1. Por escrito de dos de marzo de dos mil quince, presentado en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el **tres siguiente** (fojas 001 a 018), la persona moral ***** , por conducto de su apoderado legal ***** , promovió inconformidad en contra del fallo de veintiséis de febrero de dos mil quince, emitido en la Licitación Pública Nacional Mixta LA-009000987-N16-2015, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la **“ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE A TRAVÉS DE TARJETAS DE BANDA MAGNÉTICA Y/O CHIP INTEGRADO, PARA EL PARQUE VEHICULAR DE LOS CENTROS SCT DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE MANERA CONSOLIDADA, PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2015.”**
2. Mediante proveído de **nueve de marzo de dos mil quince** (fojas 125 a 127), se admitió a trámite la inconformidad referida en el párrafo que antecede; así mismo, se requirió a la convocante para que rindiera su informe previo, en el que informara el monto económico autorizado, el monto adjudicado, el estado del procedimiento y los datos generales del tercero interesado; además, con copia del escrito inicial de inconformidad, se le corrió traslado a efecto de que rindiera su informe circunstanciado y remitiera en copia certificada la documentación relativa al procedimiento de contratación que nos ocupa.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
Área de Responsabilidades

Expediente 003/2015

Resolución 09/300/1943/2015

- 3.** Por auto de **dieciocho de marzo de dos mil quince** (fojas 135 y 136), se tuvo por recibido el oficio 5.3.1.1.-0305/2015 de doce del mismo mes y año, a través del cual la convocante rindió su informe previo, comunicando que el monto autorizado y adjudicado eran, ambos, de \$197,468,904.22 (Ciento noventa y siete millones cuatrocientos sesenta y ocho mil novecientos cuatro pesos 22/100 M.N.), incluyendo el impuesto al valor agregado; así como el estado en que se encontraba el procedimiento licitatorio y los datos de la tercera interesada *****; por lo que, el veinte de marzo siguiente fue notificada mediante oficio 09/300/0475/2015 (foja 143), de la inconformidad planteada por ***** , corriéndosele traslado para que en términos del artículo 71, quinto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, manifestara lo que a su interés conviniera.
- 4.** Mediante acuerdo de **veintitrés de marzo de dos mil quince** (foja 170), se tuvo por recibido el oficio 5.3.-0202 de diecinueve de marzo del año en curso, con el que la convocante rindió su informe circunstanciado y remitió en copia certificada diversas documentales relativas a los actos del procedimiento de contratación de cuenta.
- 5.** Por proveído de **seis de abril de dos mil quince** (foja 192), se tuvo por perdido el derecho de audiencia otorgado a la tercera interesada ***** , para realizar manifestaciones respecto de los motivos de inconformidad planteados y para ofrecer pruebas de su parte, toda vez que, a pesar de haber sido notificada el veinte de marzo del año en curso a través del oficio 09/300/0475/2015 (fojas 143 y 166) con copia del escrito de inconformidad y sus anexos, no presentó escrito alguno tendente a realizar manifestación alguna en su favor.
- 6.** Con auto de **siete de abril dos mil quince** (fojas 195 y 196), se desahogaron las probanzas ofrecidas por la inconforme *****” y por la convocante; motivo por el cual, se ordenó poner a la vista de la inconforme y de la tercera interesada, los autos que integran el presente expediente, para que en el término de ley formularan los alegatos que estimaran oportunos.
- 7.** Por acuerdo de **veintiuno de abril de dos mil quince** (foja 214), se tuvo por perdido el derecho que debieron ejercer tanto la inconforme como la tercera interesada para presentar sus alegatos.



Expediente 003/2015

Resolución 09/300/1943/2015

8.- Mediante auto de **veintitrés de septiembre de dos mil quince** (foja 341), se cerró la presente instancia, ordenándose turnar los autos para su resolución, la que se emite en los siguientes términos:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, **es competente** para conocer y resolver la presente inconformidad en términos de lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el artículo segundo Transitorio del acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de dos de enero de dos mil trece; 1 fracción II, Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado D, 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; y 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; es así que esta autoridad administrativa es competente para recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que a juicio de las inconformes, contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

SEGUNDO. Oportunidad de la inconformidad. El plazo para interponer inconformidad en contra del fallo de mérito, se encuentra previsto en la fracción III, del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual a la letra dice:

*“**Artículo 65.** La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

(...)

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el **fallo**.

*En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, **dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo**, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.*

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
Área de Responsabilidades

Expediente 003/2015

Resolución 09/300/1943/2015

(...)"

(Énfasis añadido)

Como se ve, dicha fracción establece que el plazo para impugnar el fallo, es dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o bien, de que al licitante se le haya notificado éste, cuando no se realice junta pública.

Por lo tanto, si el fallo de la **Licitación Pública Nacional Mixta LA-009000987-N16-2015**, se dio a conocer en junta pública el **veintiséis de febrero de dos mil quince**, el término para inconformarse transcurrió del veintisiete de febrero al seis de marzo del año en curso, sin contar los días veintiocho de febrero y primero de marzo, por ser inhábiles. Por lo que, si la inconforme ***** , presentó su escrito de inconformidad directamente ante este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el **tres de marzo**, resulta oportuna y en tiempo su presentación.

TERCERO. Legitimación procesal. En el presente asunto, la inconformidad fue presentada por ***** , quien en términos de la escritura pública ***** , pasada ante la fe del Notario Público 171 del Distrito Federal (fojas 019 a 032), acreditó contar con las facultades suficientes para actuar en nombre y representación de la empresa ***** ; la cual se encuentra legitimada para promover la inconformidad que se resuelve, toda vez que presentó propuesta en el procedimiento de contratación **LA-009000987-N16-2015**, tal como se desprende del acta de presentación y apertura de proposiciones de veintitrés de febrero de dos mil quince (fojas 058 a 062 del anexo 1/2), en apego a lo previsto en la fracción III, del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTO. Antecedentes. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Recursos Materiales, convocó a la **Licitación Pública Nacional Mixta LA-009000987-N16-2015**, para la **"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE A TRAVÉS DE TARJETAS DE BANDA MAGNÉTICA Y/O CHIP INTEGRADO, PARA EL PARQUE VEHICULAR DE LOS CENTROS SCT DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE MANERA CONSOLIDADA, PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2015"**.



Expediente 003/2015

Resolución 09/300/1943/2015

Los actos del procedimiento ocurrieron de la siguiente manera:

1. El **doce de febrero de dos mil quince**, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria a la **Licitación Pública Nacional Mixta LA-009000987-N16-2015** (fojas 007 a 037 del anexo 1/2).
2. El **dieciséis de febrero de dos mil quince**, se llevó a cabo la junta de aclaraciones (fojas 045 a 053 del anexo 1/2).
3. El **veintitrés de febrero de dos mil quince**, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones (fojas 058 a 062 del anexo 1/2).
4. El **veintiséis de febrero de dos mil quince**, se emitió el fallo correspondiente (fojas 176 a 184 del anexo 1/2).

Las documentales en que constan los antecedentes reseñados, y que forman parte de autos, tienen **pleno valor probatorio**, para demostrar el modo cómo se desarrolló el procedimiento de licitación, en términos de lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria en esta materia, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTO. Materia de la controversia. El objeto a dilucidar en el presente caso se constriñe en determinar sobre la legalidad o ilegalidad en la actuación de la convocante al realizar la evaluación de las propuestas de los licitantes y en consecuencia la validez del fallo correspondiente.

SEXTO. Motivos de inconformidad. La empresa inconforme "*****", expresó en su escrito inicial, (fojas 001 a 018), esencialmente los siguientes motivos de inconformidad:

"(...)

PRIMER MOTIVO DE INCONFORMIDAD

PRESENTACION DE PROPUESTAS ECONOMICAS

SFP

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Área de Responsabilidades

Expediente 003/2015

Resolución 09/300/1943/2015

BASES:

II, d DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

La convocante informa que para esta contratación cuenta con una autorización presupuestal de \$170,231,813.48, sin considerar el IVA., asimismo el monto total del presupuesto autorizado con todo y el IVA. es de \$197,468,904.22, por lo que las empresas licitantes debieron presentar sus propuestas económicas considerando este monto más el monto o porcentaje de la comisión, sin embargo, la propuesta económica de la empresa ***** , únicamente considera el monto de la comisión, tal como se pasa a demostrar a continuación:

(...)

NOMBRE DEL LICITANTE	PARTIDA	IMPORTE DE LA PROPOSICIÓN	
		PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
***** Folio 1-2	COSTO DE LA COMISION	0.65%	\$1'283,547.88
	BONIFICACION	.00	.00
	SUMA DE COSTO DE TARJETAS	.00	.00
	IVA		\$ 205,367.06
	IMPORTE DE LA PROPUESTA PARA EFECTOS DE EVALUACION		\$ 198'762,452.10.

NOMBRE DEL LICITANTE	PARTIDA	IMPORTE DE LA PROPOSICIÓN	
		PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
***** Folio 2	COSTO DE LA COMISION	2.05%	\$4'157,295.45
	BONIFICACION	.00	.00
	SUMA DE COSTO DE TARJETAS	.00	.00
	IVA		\$664,319.27
	IMPORTE DE LA PROPUESTA PARA EFECTOS DE EVALUACION		\$4'816,314.74

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
Área de Responsabilidades

Expediente 003/2015

Resolución 09/300/1943/2015

EN FUNCIÓN DE QUE LA EMPRESA *** , NO PRESENTÓ SU PROPUESTA CON EL IMPORTE TOTAL, Y ÚNICAMENTE COTIZA EL COSTO DE LA COMISIÓN, EN LA ETAPA DE EVALUACIÓN DEBIÓ DE SER DESECHADA SU PROPUESTA, YA QUE SE ACTUALIZA EL MOTIVO DE DESECHAMIENTO ESTABLECIDO EN NUMERAL V.1 DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA, QUE A LA LETRA SEÑALA:**

V.1 (...)

Acción que la convocante omitió en la etapa de evaluación, inobservando asimismo el mandato legal establecido en el artículo 26 séptimo párrafo de la Ley de la materia, el cual fue retomado en el numeral II.e.5 de las mismas bases concursales en donde se establece:

“II.e.5 (...)”

Por lo que con base en los incumplimientos probados, solicitamos a esa resolutoria se deseche la propuesta de esta empresa *** que ilegalmente fue beneficiada con el fallo otorgado.**

ASIMISMO, PARA REFORZAR Y COMPROBAR LOS ERRORES Y OMISIONES EN QUE INCURRIÓ LA EMPRESA ADJUDICADA EN LA PRESENTACIÓN DE SU PROPUESTA ECONÓMICA, SE PASA A REPRODUCIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA Y EN EL ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES:

“IV.b (...)”

“IV.c (...)”

JUNTA DE ACLARACIONES

Preguntas efectuadas por:

PREGUNTA

1.- Punto II Objeto y Alcance de la Licitación Pública inciso (II d)
Indican que el importe máximo de la dotación de combustible, servicios de control a proporcionarse y demás gastos que se solicita se reflejen en la propuesta no excederá de modo alguno de \$170,231,813.48 más I.V.A. y el monto mínimo será de 40% de dicha cantidad.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Expediente 003/2015

Resolución 09/300/1943/2015

Manifestamos a la convocante que para dar cumplimiento a este punto y para poder presentar en forma correcta el anexo 5 Propuesta económica se nos aclare como aplicara el porcentaje de comisión y el I.V.A. de la comisión, ya que el precio oficial del combustible ya tiene el impuesto al valor agregado integrado.

Por lo que solicitamos que el monto total a considerar en la propuesta económica sea con el importe indicado en el anexo 2.

Respuesta:

La propuesta económica que habrán de presentar los licitantes debe ser sin I.V.A.; en cuanto a la comisión, esta se entiende como una cantidad que se debe considerar dentro del monto total del contrato, es por ello que el cobro por este concepto impactará al mismo; para ello dentro del formato del anexo 5 Propuesta Económica, se Considera que una vez presentados los precios de Costo de la comisión, Bonificación, Suma del costo de tarjetas, el IVA por todos estos conceptos, que sumados, al monto total del contrato, se conforma el importe de la propuesta para efectos de evaluación.

SEGUNDO MOTIVO DE INCONFORMIDAD

EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA Y EMISIÓN DEL FALLO

Como ya lo demostramos ante esa autoridad, en la presentación de la propuesta o cotización económica de la empresa ***** , presento su siguiente propuesta:

NOMBRE DEL LICITANTE	PARTIDA	IMPORTE DE LA PROPOSICIÓN	
		PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
***** Folio 2	COSTO DE LA COMISION	2.05%	\$4'151,995.45
	BONIFICACION	.00	.00
	SUMA DE COSTO DE TARJETAS	.00	.00
	IVA		\$664,319.27
	IMPORTE DE LA PROPUESTA PARA EFECTOS DE EVALUACION		\$4'816,314.74

La cual en la evaluación económica realizada a través del procedimiento de puntos o porcentajes, la convocante de manera ilegal omitió considerar de forma deliberada EL MONTO DE LA COMISIÓN, CON EL PROPÓSITO DE FAVORECER A LA EMPRESA *****

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
Área de Responsabilidades

Expediente 003/2015

Resolución 09/300/1943/2015

***** TAL COMO SE DEMUESTRA EN EL ACTA DE FALLO, LO CUAL
SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

PROPUESTAS ECONÓMICAS:

PONDERACIÓN ECONÓMICA

Por lo antes expuesto se procedió a evaluar las propuestas económicas de los licitantes *****
..... las cuales obtuvieron 45.7 y 42 puntos,
respectivamente en su evaluación técnica, arrojando los resultados siguientes:

Valor de la propuesta económica del licitante
incluyendo I.V.A.

Monto de la propuesta económica más
baja MPemb

*****	*****
197,468,904.22	198,752,482.00
197,468,904.22	197,468,904.22
50	49.6

Lo anteriormente demuestra omisiones, y una aplicación incorrecta por parte de los servidores públicos responsables de evaluar las propuestas económicas, así como la inobservancia de los lineamientos que en materia de puntos y porcentajes emitió la Secretaría de la Función Pública, transgrediendo nuevamente el siguiente mandato normativo:

LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO:

“Artículo 26. (...)”

REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA DE LAS BASES INOBSERVADOS:

“II.e.5 (...)”

“IV REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUBRIR (...)”

COMO PODRÁ DAR CUENTA ESA AUTORIDAD LA EMPRESA ADJUDICADA OMITIÓ PRESENTAR EN SU COTIZACIÓN TODOS LOS RUBROS SOLICITADOS EN EL ANEXO 5, PRESENTANDO ÚNICAMENTE COMO YA SE DEMOSTRÓ LA COTIZACIÓN DEL COSTO DE LA COMISIÓN, SIN INCLUIR LA SUMA DEL COSTO DE LAS TARJETAS, EL I.V.A., ASI COMO EL IMPORTE DE LA PROPUESTA PARA EFECTOS DE EVALUACIÓN, TAL COMO SE SOLICITA EN DICHO ANEXO, EL CUAL SE PASA A REPRODUCIR:

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
Área de Responsabilidades

Expediente 003/2015

Resolución 09/300/1943/2015

"COTIZACIÓN"

Nombre del licitante:

Concepto	Cantidad	Precio Unitario	Importe
Expedición de tarjetas	3385		
Reposición de tarjetas	400		
SUMA			

Costo de la comisión en % aplicado al monto máximo previsto para el abastecimiento de combustibles como parte de la prestación del servicio de control mediante tarjetas de banda magnética y/o chip integrado: _____

Costo de la Comisión \$ _____

Comisión \$ _____

Suma del costo de tarjetas \$ _____

IVA \$ _____

Importe de la propuesta para efectos de evaluación \$ _____

En virtud de que el contrato derivado de la presente licitación abarcará tanto el abastecimiento de combustibles como la prestación del servicio de control mediante tarjetas de banda magnética y/o chip integrado, incluyendo las especificaciones y características señaladas en la presente convocatoria, el importe total máximo a adjudicar es de: \$170,231,813.99, sin IVA.

Por lo antes fundado y motivado se solicita a esa Autoridad el desechamiento de la propuesta de la empresa adjudicada.

Sirve de sustento a lo expuesto y solicitado anteriormente las disposiciones normativa que se enuncian a continuación:

Tesis Jurisprudencial emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en materia administrativa del Primer Circuito, en el Semanario Judicial de la Federación, Época 8, tomo XIV- Octubre Tesis 1.3º. A 572-A, Página 318, Clave TCO 13572 ADM del rubro y tenor siguiente

"LICITACION PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO (...)"

Así las cosas, de conformidad con lo ordenado en el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto jurídico debe estar debidamente fundado y **motivado**, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también **deben señalarse, con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**. Siendo necesario, además exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

Expediente 003/2015

Resolución 09/300/1943/2015

Por su parte, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenamiento legal que rige los actos, procedimientos y resoluciones emitidos por la Administración Pública, como en el caso lo es el procedimiento de licitación que nos ocupa, y en forma particular el fallo que por esta vía se impugna, y que es de aplicación supletoria a la materia; en su artículo 3, fracción V, dispone lo siguiente:

“Artículo 3. (...)”

Asimismo, el Artículo 36 de la Ley de la Materia establece que las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación;

Resulta de fundamental importancia manifestar a esa autoridad que mi representada considera que la convocante debió de considerar en su evaluación de las propuestas la sección CUARTA "CONTRATACION DE SERVICIOS Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON OBRAS.

DECIMO.- "de los Lineamientos para aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos y porcentajes en los procedimientos contratación SEGUNDA REFERENTE A LA "CONTRATACION DE Adquisiciones ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES", por lo que hay Sub rubros de requisitos que no debieron solicitarse.

Lo anterior, pues se insiste, las convocantes deben hacer constar en los fallos de manera fundada y motivada el resultado de la evaluación de propuestas que realizó, así como las circunstancias o motivos particulares que la llevaron a ese resultado, con independencia de la hipótesis en que se encuentre cada propuesta evaluada (ya sea desechada, considerada solvente o susceptible de ser adjudicada) y debe notificarlo, para que así, los participantes en el proceso de contratación, conozcan a detalle y de manera completa las circunstancias que determinaron el resultado del proceso, de modo que tengan los elementos para poder cuestionar la decisión de la convocante.

Sirve de apoyo a la anterior determinación, la tesis jurisprudencial que dice:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN (...)”

Expediente 003/2015

Resolución 09/300/1943/2015

En ese orden de ideas, debe declararse la nulidad el fallo ahora controvertido, en virtud de que como se ha manifestado en el desarrollo del presente libelo, el hecho de que los servidores públicos responsables de la realización de las evaluaciones de las propuestas no las realizaron de acuerdo a la normatividad aplicable, **tal situación permitió a los servidores públicos ocultar los incumplimientos de carácter legal, administrativos, técnicos y económicos que presentaron las propuestas de la empresa ilegalmente adjudicada, hecho que se demuestra al analizar por esa autoridad el acta de fallo.**

Asimismo, es evidente el agravio causado a mi poderdante toda vez que derivado de nuestra participación en la licitación que nos ocupa, y a pesar de que nuestras propuestas cumplen con todos los requisitos solicitados en las Bases, y ofertamos precios solventes, sin embargo, por la actuación ilegal de los servidores públicos responsables de evaluar y emitir el fallo, y enfocar su actuación en beneficiar con la adjudicación del fallo a una empresa que no garantiza las mejores condiciones para ese Organismo, mi representada fue impedida ilegalmente de llevar a cabo una operación comercial lícita en la cual obtendría beneficios económicos, y en correspondencia garantizaría las mejores condiciones de contratación para el Organismo convocante.

Así las cosas, se advierte el desapego de los servidores públicos de la convocante, a los principios que rigen todo el marco jurídico que debe prevalecer en los procedimientos licitatorios, y ello toda vez que en el acto que por la presente se impugna, media el error premeditado y la ilegalidad por la inobservancia y falta de análisis de las propuestas.

Como es del conocimiento de esa Autoridad, todos los Órganos Estatales se deben de apegar a derecho; la LEGALIDAD, entendida como "lo conforme a la Ley o lo establecido por ella", otorga la premisa sine qua non, del propio Estado de Derecho; sin embargo, con la actitud y proceder de los servidores públicos responsables de las evaluaciones de las propuestas, y emisión del fallo, se advierte que fue exactamente al contrario del concepto de legalidad enunciado en este párrafo, ya que se están dando a todas luces prácticas irregulares que lesionan la sana participación de los licitantes, desacatando así las Leyes relativas en la materia, y contraviniendo el espíritu de la Ley que enmarca la regulación del comportamiento de los Servidores Públicos,

Por lo anterior, los preceptos violados a mi derecho son:

De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 134.- (...) "

"Artículo 109.- (...) "

Expediente 003/2015

Resolución 09/300/1943/2015

Con relación a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos son:

“Artículo 7.- (...)”

“Artículo 8.- (...)”

Por lo anteriormente expuesto, manifestamos a esa Autoridad que los hechos expuestos en nuestro escrito de inconformidad, demuestran la inobservancia de las disposiciones legales, así como la discriminación y favoritismo de parte de la convocante al adjudicar el contrato, argumentando que la propuesta económica de mi representada está por arriba de la empresa adjudicada, lo cual adolece de fundamentación y motivación, discriminándose nuestra propuesta económica, no obstante que cumplimos con todos los requerimientos solicitados, y ofertamos precios competitivos en el mercado nacional, lo cual nos ha dejado en completo estado de indefensión, lo que nos causa agravio en virtud de que en el procedimiento de contratación que nos ocupa, mi representada participo por ser una empresa nacional que cuenta con la experiencia, y con los equipos y con el desarrollo tecnológico y calidad que requiere la convocante en los servicios que contrata, además de que contamos con la infraestructura técnica, financiera y operativa que nos permite garantizar los trabajos que solicita ese Organismo.

AGRAVIOS

ILEGALIDAD.

PRIMERO.- Le causa agravio a mi representada, que la convocante haya actuado de manera ilegal para favorecer a la empresa***** , pasando por alto el incumplimiento de su propuesta económica, y desapego a los requisitos solicitados en las Bases concursales, marcando de esta forma una desigualdad y favoritismo en la evaluación económica, haber modificado en forma dolosa los montos de la propuesta económica de la empresa adjudicada en la etapa de evaluación, cuando en el acta de fe hechos del acto de presentación y apertura de proposiciones, quedo asentado por la propia convocante la omisión de dicho escrito como parte de la propuesta económica.

SEGUNDO.- Asimismo, es evidente el agravio causado a mi poderdante toda vez que derivado de nuestra participación en la licitación que nos ocupa, y a pesar de que nuestras propuestas cumplen con todos los requisitos solicitados en las Bases, y al ofertar el precio solvente más bajo, hecho que no considero la convocante por su actuación ilegal, lo que impidió a mi representada la adjudicación legal del fallo, y llevar a cabo una operación comercial lícita en la cual obtendría beneficios económicos, y en correspondencia garantizaría las mejores condiciones de contratación para la SCT.

Expediente 003/2015

Resolución 09/300/1943/2015

(...)"

Así mismo, en el **informe circunstanciado** remitido a través del oficio 5.3.1.1.-0305/2015, de doce de marzo de dos mil quince (fojas 171 a 185), la convocante dio contestación a los motivos de inconformidad expuestos por la inconforme en los siguientes términos:

"(...)

CONTESTACIÓN A LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

En relación a lo sostenido por la recurrente en el "PRIMER MOTIVO DE INCONFORMIDAD", el cual se cita a continuación, esta autoridad considera de importante relevancia hacer notar a ese órgano resolutor la improcedencia de las manifestaciones vertidas por la impetrante, toda vez que aun y cuando tilda de ilegal el fallo emitido con motivo de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-009000987-N16-2015, solo se basa en meras apreciaciones subjetivas y tendenciosas, sin verter reclamo alguno en contra de la fundamentación o motivación que revisten los actos que combate:

(SE TRANSCRIBE...)

*Como se advierte con meridiana, de las propias manifestaciones del ahora inconforme, resulta infundado lo expresado por éste en párrafos anteriores en los cuales argumenta que la empresa ***** no presentó su propuesta con el importe total, y únicamente cotizó el costo de la comisión, lo cual es todo inexacto, pues como se demuestra con los medios de convicción que se anexan al presente informe, la correspondiente al **ANEXO 5 "PROPUESTA ECONÓMICA"**, se elaboró de acuerdo a lo señalado en numeral V, inciso c) de la Convocatoria, demostrando con ello lo tendencioso e infundado los argumentos manifestados por la empresa inconforme.*

*Es conveniente y oportuno especificar que la convocante, revisó y evaluó las proposiciones tanto de la inconforme como del tercero perjudicado en igualdad de circunstancias, analizando las propuestas técnicas y económicas con estricto apego a lo estipulado en los **Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2010, con el objeto de comprobar que las características y especificaciones señalados en los **ANEXOS 1, 2, 3, 4 y 5** de la convocatoria de los bienes propuestos cumplieran con los bienes solicitados. De tal suerte que de dicha evaluación se desprendió que la*



Expediente 003/2015

Resolución 09/300/1943/2015

PROPUESTA ECONÓMICA del informe **no cumplió con lo señalado en el numeral II OBJETO Y ALCANCE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA, punto II d)**, de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-009000987-N16-2015, pues aun y cuando tuvo pleno conocimiento del contenido de la convocatoria de mérito, en específico del punto II.d, segundo párrafo, su propuesta ascendió a la cantidad de \$198'752,451.10 (Ciento noventa y ocho millones setecientos cincuenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 10/100 m.n.), rebasando con ello el **monto autorizado para la contratación** por un importe de \$1,283,547.88 (un millón doscientos ochenta y tres mil quinientos cuarenta y siete pesos 88/100 m.n.) más el IVA, lo que correspondió precisamente al importe de la comisión, por ende no satisfizo los requisitos señalados por la convocante, en consecuencia, se cumplió cabalmente lo dispuesto en el artículo 36, 36 bis, 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público."

La recurrente continúa señalando:

(SE TRANSCRIBE...)

Como ya se estableció con anterioridad, la impetrante mediante escrito del 23 de febrero de 2015 (PUNTO VI. f de la convocatoria) manifestó conocer y aceptar el contenido y alcance de la convocatoria, de los anexos y de las condiciones establecidas, así como las modificaciones que en su caso, se derivaran de la junta de aclaraciones.

En ese contexto, es importante señalar, que en la junta de aclaraciones de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-009000987-N16-2015, el informe realizó una pregunta en relación con la forma en que debería elaborarse el **ANEXO 5 "PROPOSICIÓN ECONÓMICA"** procediendo la convocante a dar la respuesta en los términos establecidos en el artículo 46, fracción I, del Reglamento a la "Ley", una vez que la convocante terminó de dar respuesta a las solicitudes de aclaración, se dio inmediatamente oportunidad a los licitantes para que, en el mismo orden de los puntos o apartados de la convocatoria a la licitación pública en que se emitió respuesta, formularan las preguntas que estimaran pertinentes en relación con las respuestas recibidas, considerando así la manifestación de conformidad del impetrante a la respuesta asentada en la misma, y de no tener ninguna duda o aclaración sobre el contenido de estas; lo cual se aprecia mediante la respectiva acta que se dio a conocer a través de Compranet, resultando con ello un acto consentido por parte del deponente, por lo cual resultó obligatorio para todos los licitantes cumplir con dicho requisito.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
Área de Responsabilidades

Expediente 003/2015

Resolución 09/300/1943/2015

En el procedimiento que nos ocupa, la recurrente durante la junta de aclaraciones celebrada el 16 de febrero de 2015, realizó la pregunta que se menciona en los párrafos que anteceden, por lo que a pregunta expresa del inconforme recayó en respuesta la explicación **de cómo debería presentar el ANEXO 5 "PROPUESTA ECONÓMICA"**.

Así pues, cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y **deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición**, con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo de la "Ley".

En virtud de lo anterior, dicho pronunciamiento forma parte integrante de la convocatoria, por lo que resulta por demás inoperante y dolosa la manifestación realizada por el inconforme, en el sentido de que la convocante omitió desechar la propuesta de la empresa *****, en función de que no presentó su propuesta con el importe total, y únicamente cotizó el costo de la comisión, ya que según la recurrente se actualiza el motivo de desechamiento establecido en numeral V.I de la convocatoria y esta convocante trasgrede lo establecido en el artículo 26, séptimo párrafo, lo que es todo inexacto ya que el licitante ganador cotizó de manera correcta acorde a lo señalado por la convocante sin que su propuesta económica rebasará el monto autorizado para la contratación de mérito.

En lo que respecta al **SEGUNDO MOTIVO DE INCONFORMIDAD**, la impetrante sostiene:

(SE TRANSCRIBE...)

En relación al supuesto señalado por el inconforme descrito en el párrafo que antecede relativo al hecho de que deliberadamente la requirente, que en el caso que nos ocupa también es el área técnica, omitió considerar la comisión al momento de llevar a cabo la evaluación, carece de todo fundamento toda vez que como resultado de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-009000987-N16-2015, en términos de lo dispuesto en los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 28 fracción I, 29 y 47 de "la Ley", se adjudicó el contrato LPN-712-N16-01/2015-06 por un importe máximo de \$170'231,813.98 (Ciento setenta millones cientos treinta y un mil ochocientos trece pesos 98/100 M.N.) como se manifiesta en la cláusula SEGUNDA del contrato de mérito, y no por la cantidad de referencia más la comisión, lo que corresponde exactamente a la propuesta económica del licitante adjudicado.

Respecto al principio de legalidad, la parte inconforme manifiesta dolosamente un exceso al ir más allá de las facultades que la Ley tiene conferidas a esta Dependencia, al hacer creer que se está negociando las condiciones y especificaciones plasmadas en la convocatoria, originalmente pactadas, lo que es en todo temerario e infundado aseverarlo.

Expediente 003/2015

Resolución 09/300/1943/2015

Continúa afirmando la impetrante:

(SE TRANSCRIBE...)

Con el objeto de demostrar la actitud dolosa del inconforme, al pretender confundir a la Autoridad haciendo creer supuestas contravenciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a su Reglamento; así como al Acuerdo por el que se emiten diversos Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de septiembre de dos mil diez, a continuación me permito transcribir de los Lineamientos referidos la:

(SE TRANSCRIBE...)

*Como se puede advertir de la simple lectura a los lineamiento antes citados, en los párrafos que lo integran se establece que para la evaluación de **adquisición de bienes** deberá aplicarse la SECCIÓN SEGUNDA, y no la SECCIÓN CUARTA, que corresponde a actos relacionados con la **contratación de servicios** razón por la cual el inconforme se excede de sus atribuciones al pretender realizar funciones de facultad exclusiva del legislador, al señalar que la evaluación debió de realizarse en función de la SECCIÓN CUARTA y no la SEGUNDA, asimismo, es importante resaltar la mala fe con la que actúa el hoy inconforme, al pretender confundir al Órgano Interno de Control en la Secretaría de comunicaciones y Transportes.*

Asimismo, en la referida Ley, específicamente en su artículo 29 así como en el artículo 39 de su Reglamento, se determina que en las convocatorias de licitación pública se establecerán las bases para el desarrollo del procedimiento de forma específica hacemos mención al criterio de evaluación que conforme a la "Ley" se deberá aplicar, donde se describirán los requisitos de participación que deberán cumplir los licitantes interesados en participar en la licitación, precisándose cuales de estos requisitos resultan obligatorios e indispensables de forma tal que su incumplimiento pudiera significar el desechamiento de la propuesta, en función de los criterios de evaluación.

Lo anterior deja claramente establecido que las dependencias poseen la facultad plena de determinar libremente y de forma unilateral los requisitos y condiciones de participación contenidas en las bases de la convocatoria, impugnadas por la hoy inconforme, mismas que de acuerdo a lo establecido en el propio artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no podrán ser negociadas.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Expediente 003/2015

Resolución 09/300/1943/2015

Ahora bien, una vez que ha quedado establecido que esta autoridad informante, puede legalmente establecer las condiciones y requisitos que considere pertinentes a efecto de garantizar al Estado entre otras, las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y seguridad, las cuales no pueden ser negociadas por la licitante de acuerdo a lo establecido en los artículos 26 y 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en el artículo 39 de su reglamento, resulta necesario transcribir lo dispuesto en los artículos 36, de "La Ley":

"Artículo 36.- (...) "

En ese tenor, la requirente emitió el 26 de febrero de 2015, dictamen relativo a la evaluación técnica y económica de las propuestas presentadas en dicho procedimiento, dando cabal cumplimiento a lo dispuesto en el NUMERAL V CRITERIOS DE EVALUACIÓN de la convocatoria:

(SE TRANSCRIBE...)

En el mismo tenor, afirma la impetrante lo siguiente:

(SE TRANSCRIBE...)

Por último, cabe resaltar que la inconforme no acredita agravio alguno que lesione su esfera jurídica, demostrando actitud dolosa, al pretender confundir a la Autoridad haciendo creer supuestas contravenciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a su Reglamento; así como al Acuerdo por el que se emiten diversos Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como tampoco demuestra la supuesta ilegalidad de los actos del procedimiento que nos ocupa, resultando la imputación carente de motivación y fundamentación legal, ya que como quedo señalado en los párrafos que anteceden, se actuó dentro del ámbito de las disposiciones jurídicas aplicables a la materia y en estricto apego a la legalidad, por lo que o hay indicio ni sustento jurídico para que se acredite lo contrario.

REFUTACIÓN DE AGRAVIOS

Esta Dirección General de Recursos Materiales, por lo que hace los agravios que expreso el inconforme en su libelo, sustenta y acredita con elementos de convicción que guardan relación directa e inmediata con lo aquí argumentado, medios de prueba idóneos y pertinentes para demostrar que al impetrante no le asiste la razón.

Expediente 003/2015

Resolución 09/300/1943/2015

Lo anterior se puede colegir de lo siguiente:

1.- Como ha quedado debidamente acreditado, una vez evaluadas las propuestas, se llegó a la conclusión por parte de esta convocante de que la propuesta ofertada por la empresa ***** resultó la empresa que otorgó las mejores condiciones para el Estado reuniendo las condiciones técnicas y económicas requeridas en la convocatoria de mérito, aunado a que dicha proposición económica correspondía al precio estipulado en el NUMERAL II.d de la convocatoria, razón por la cual evidentemente la empresa tercera interesada resultó ser la adjudicada en el proceso licitatorio que nos ocupa.

2.- Por todo lo expuesto, queda plenamente demostrada la legalidad de la actuación de esta autoridad convocante, pues como se ha explicado, su actuar siempre estuvo apegado a la normatividad aplicable, así como tampoco se vulneró precepto alguno como lo sostiene la inconforme, pues la omisión que refiere la inconforme como ilegal NO ES CIERTA, pues la propuesta económica de la empresa tercera interesada, fue correctamente elaborada conforme al ANEXO 5 de la convocatoria.

(...)"

SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad. Del análisis a las transcripciones que anteceden, se desprende que la empresa inconforme ***** , hace valer esencialmente los siguientes motivos de inconformidad:

- a) Que la empresa adjudicada ***** , no cotizó en su propuesta económica todos los rubros requeridos por la convocante en las bases del proceso en contratación en estudio, pues únicamente cotizó el costo de la comisión; motivo por el cual, su propuesta debió ser desechada al actualizarse el motivo de desechamiento previsto en el numeral V.1 de las bases de la convocatoria.
- b) Que la convocante, en la etapa de evaluación económica, modificó el monto de la propuesta ofertada por ***** , además de que omitió considerar el monto de la comisión originalmente cotizada (\$4'813,314.72).

Por cuestión técnica se procede al estudio y resolución en forma conjunta de dichos motivos de inconformidad por estar íntimamente relacionados, toda vez que están encaminados sustancialmente a determinar la invalidez del fallo impugnado en razón de que la convocante al momento de evaluar las propuestas de las participantes, no las evaluó de acuerdo a los

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Expediente 003/2015

Resolución 09/300/1943/2015

parámetros previstos en las bases de la convocatoria ; los cuales a juicio de esta Titularidad resultan **fundados y suficientes** para decretar la nulidad del fallo de veintiséis de febrero de dos mil quince, emitido en el procedimiento licitatorio **LA-009000987-N16-2015**, acorde a las siguientes consideraciones.

Primeramente para resolver la problemática que nos ocupa, resulta oportuno traer a la vista el contenido del numeral II.d del apartado "II. OBJETO Y ALCANCE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA", de la convocatoria que nos ocupa (foja 008 del anexo 1/2), en el que se detallaron los conceptos que los licitantes deberían considerar en sus propuestas económicas, como se ve a continuación:

"II OBJETO Y ALCANCE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

(...)

II.d. Las cantidades de los bienes a adquirir se establecen en el anexo 2 de esta convocatoria y se formalizará a través de un contrato abierto.

El importe máximo de la dotación de combustible, servicios de control a proporcionarse y demás gastos que se solicita se reflejen en la propuesta, no excederá de modo alguno de \$170'231,813.98 más I.V.A. y el monto mínimo será de 40% de dicha cantidad."

(...)"

(Énfasis añadido)

Así mismo, durante la junta de aclaraciones celebrada el dieciséis de febrero de dos mil quince, la convocante, en respuesta a la pregunta uno formulada por la propia inconforme (foja 046 del anexo 1/2), y que en términos del tercer párrafo, del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público debió ser considerada por los licitantes al elaborar sus propuestas, pues formó parte de la convocatoria, manifestó:

"ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

"(...)*****"

Expediente 003/2015

Resolución 09/300/1943/2015

PREGUNTA

1.- Punto II Objeto y Alcance de la Licitación Pública inciso (II.d)

Indican que el importe máximo de dotación de combustible, servicios de control a proporcionarse y demás gastos que se solicita se reflejen en la propuesta no excederá de modo alguno de \$170'231,813.98 más I.V.A. y el monto mínimo será de 40% de dicha cantidad.

Manifestamos a la convocante que para dar cumplimiento a este punto y para poder presentar en forma correcta el anexo 5 propuesta económica **se nos aclare cómo aplicara el porcentaje de comisión y el I.V.A. de la comisión**, ya que el precio oficial del combustible ya tiene el impuesto al valor agregado integrado.

Por lo que solicitamos que el monto total a considerar en la propuesta económica sea con el importe indicado en el anexo.

RESPUESTA

La propuesta económica que habrán de presentar los licitantes debe ser sin I.V.A.; en cuanto a la comisión, esta se entiende como una cantidad que se debe considerar dentro del monto total del contrato, es por ello que el cobro por este concepto impactará al mismo; **para ello dentro del formato del anexo 5 Propuesta Económica, se considera que una vez presentados los precios del costo de la comisión, bonificación, suma del costo de tarjetas, el IVA por todos estos conceptos, que sumados al monto total de contrato, se conforma el importe de la propuesta para efectos de evaluación.**

(Énfasis añadido)

De las anteriores transcripciones, se desprende que **el importe de las propuestas económicas para efectos de evaluación**, debía contener los conceptos solicitados en el anexo 5, a saber:

1. Costo de la comisión
2. Bonificación
3. **Suma del costo de tarjetas**
4. Impuesto al valor agregado

Caber hacer la precisión que según se advierte de la tabla visible en la parte superior del propio anexo 5 "cotización" (foja 022 reverso, del anexo 1/2), el concepto "**suma del costo de las tarjetas**", incluía tanto la expedición de tres mil trecientas ochenta y cinco tarjetas (3,385),

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
Área de Responsabilidades

Expediente 003/2015

Resolución 09/300/1943/2015

como la reposición de cuatrocientas (400). Así mismo, se observa que las primeras corresponden en igual número a los bienes solicitados en el anexo 2 "*cantidades de las tarjetas solicitadas por unidad administrativa ejercicio 2015*" (foja 021 del anexo 1/2), cuyo monto total ascendía a \$197'468,904.22 (Ciento noventa y siete millones cuatrocientos sesenta y ocho mil novecientos cuatro pesos 22/100 M.N.).

Así, tenemos que de conformidad con lo dispuesto en el punto IV.c del apartado "*IV. REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR*", los licitantes en sus proposiciones deberían tomar en cuenta las especificaciones contenidas en los anexos 1, 2, 3, 4 y **5** de la misma convocatoria; siendo que de la revisión al anexo **5** que contiene la propuesta económica de la empresa adjudicada ***** (foja 150 del anexo 1/2), a la cual se le concede pleno valor probatorio pleno, por haber sido aportada al presente procedimiento en copia certificada por la convocante como anexo a su informe circunstanciado, según lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria a la materia, como lo dispone el numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se advierte lo siguiente:

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Área de Responsabilidades

Expediente 003/2015

Resolución 09/300/1943/2015

ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE A TRAVÉS DE TARJETA DE BANDA MAGNÉTICA Y/O CHIP INTEGRADO, PARA EL PARQUE VEHICULAR DE LOS CENTROS SCT DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE MANERA CONSOLIDADA, PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2016

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES OFICIALIA MAYOR DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES PRESENTE

México, D.F. a 23 de Febrero de 2016

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA No. LA00000007-N16-2016

ANEXO B "PROPUESTA ECONOMICA"

Concepto	Cantidad	Importe
Expedición de tarjetas	3385	\$0.0
Reposición de tarjetas	400	\$0.0
SUMA		\$0.0

Costo de la comisión en % aplicado al monto máximo previsto para el abastecimiento de combustibles como parte de la prestación del servicio de control mediante tarjetas de banda magnética y/o chip integrado: 2.5% (Dos punto cinco por ciento)

Costo de la Comisión	\$4'151,005.45
Bonificación	N/A
Suma del costo de tarjetas	\$0.0
IVA	\$664,318.27
Importe de la propuesta para efectos de evaluación	\$4'816,314.72

En virtud de que el contrato derivado de la presente licitación abarcara tanto el abastecimiento de combustibles como la prestación del servicio de control mediante tarjetas de banda magnética y/o chip integrado, incluyendo las especificaciones y características señaladas en la presente convocatoria, el importe total máximo a ejercer es de \$ 170'231,813.58 sin IVA

ATENTAMENTE



De lo que se advierte, que la empresa adjudicada únicamente cotizó el costo de la comisión y su impuesto al valor agregado, ofertando como importe total para efectos de evaluación \$4'816,314.72 (cuatro millones ochocientos dieciséis mil trescientos catorce pesos 72/100 M.N.); así mismo, se advierte que, por lo que hace al concepto suma del costo de las tarjetas cotizó un monto de \$0.0 pesos, es decir, fue omisa en considerar el costo de los bienes objeto de la licitación (expedición de 3,385 tarjetas y reposición de 400), siendo que el importe total de las primeras ascendía a la cantidad de \$197'468,904.22 (ciento noventa y siete millones cuatrocientos sesenta y ocho mil novecientos cuatro pesos 22/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado, y que coincide con la cantidad y el monto total que

SFP

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Area de Responsabilidades

Expediente 003/2015

Resolución 09/300/1943/2015

manifestó la empresa adjudicada en el anexo 2 "cantidades de las tarjetas solicitadas por unidad administrativa ejercicio 2015" de su propuesta (fojas 206 y 207 del anexo 1/2), a la cual se le concede pleno valor probatorio pleno, por haber sido aportada al presente procedimiento en copia certificada por la convocante como anexo a su informe circunstanciado, según lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria a la materia, como lo dispone el numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que se reproduce a continuación:

ADQUISICION DE COMBUSTIBLE A TRAVÉS DE TARJETA DE BANDA MAGNETICA Y/O CHIP INTEGRADO, PARA EL PARQUE VEHICULAR DE LOS CENTROS SCT DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE MANERA CONSOLIDADA, PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2015"

0201

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES OFICIALIA MAYOR DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES PRESENTE

México, D.F. a 23 de Febrero de 2015

LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA No. LA009000987-N15-2015

ANEXO 2 CANTIDAD DE TARJETAS SOLICITADAS POR UNIDAD ADMINISTRATIVA EJERCICIO 2015

Table with 4 columns: N°, CENTRO SCT, No. TARJETAS, MONTO. Lists 24 administrative centers and their corresponding card quantities and amounts.

Handwritten signature and initials on the right side of the table.



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Expediente 003/2015

Resolución 09/300/1943/2015

25	CENTRO SCT. TAMAULIPAS	130	\$9,830,000.00
26	CENTRO SCT. YUCATAN	125	\$ 7,000,000.00
27	CENTRO SCT. ZACATECAS	60	\$ 1,256,323.00
TOTALES		3365	\$197,468,904.22

0207

Por lo tanto, según se advierte del documento aquí digitalizado y valorado en el párrafo inmediato anterior, la empresa adjudicada *****”, no requirió correctamente el anexo 5 de la convocatoria, que contenía su propuesta económica, pues no incluyó el monto correspondiente a la expedición de las tarjetas tal como lo hizo en el citado anexo 2 de su propuesta, inobservando así lo dispuesto en el punto II.d del apartado “II. OBJETO Y ALCANCE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA”, en relación con la respuesta a la pregunta uno formulada por la inconforme durante la junta de aclaraciones, pues **únicamente cotizó el costo de la comisión y su impuesto al valor agregado**, cuando en la especie, de acuerdo a las especificaciones contenidas en el anexo 5, debió considerar, además, la **suma del costo de tarjetas**, como atinadamente lo señala la moral inconforme.

De acuerdo con las anteriores consideraciones, es que se arriba a la conclusión de que la convocante no estuvo en condiciones de evaluar correcta e imparcialmente las proposiciones de las licitantes, ya que para llevar a cabo dicha evaluación, tenía primero que asegurarse que las mismas cumplieran con los requisitos exigidos en la convocatoria y en particular con los rubros que las empresas licitantes estaban obligadas a cotizar en su propuesta económica (anexo 5).

No obstante lo anterior, es de señalar que no le asiste la razón a la inconforme al asegurar que la convocante debió desechar la propuesta de la empresa adjudicada *****”, al referir que en el caso se actualizó el motivo de desechamiento previsto en el primer párrafo del apartado “V.1 DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES DE ACUERDO A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN”, que establece que la Secretaría podrá desechar las propuestas cuando los precios se encuentren por debajo del precio conveniente, toda vez que dicho criterio no es aplicable al caso concreto, pues el cálculo de los precios convenientes únicamente se aplicará en el criterio de evaluación binario, en el caso que nos ocupa y de acuerdo a las bases de la convocatoria esté procedimiento de contratación se evaluó a través del sistema de puntos y porcentajes, conforme a lo establecido en el artículo 51, tercer párrafo, inciso B) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dispone:

Expediente 003/2015

Resolución 09/300/1943/2015

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**“Artículo 51.- (...)**

El cálculo de los precios no aceptables y los precios convenientes, sólo se realizará cuando se utilice el criterio de evaluación binario y al efecto se atenderá lo siguiente:

(...)

B. El cálculo del precio conveniente únicamente se llevará a cabo cuando se requiera acreditar que un precio ofertado se desecha porque se encuentra por debajo del precio determinado conforme a la fracción XII del artículo 2 de la Ley.

(...)”.

Consecuentemente, si en la convocatoria en estudio se determinó que para la evaluación de las propuestas se utilizaría el criterio de puntos y porcentajes, resulta improcedente estudiar si el precio ofertado por la empresa adjudicada era o no conveniente, pues como ya se dijo, ese cálculo tiene aplicación únicamente cuando se utilice el criterio de evaluación binario; ello de conformidad con lo dispuesto en el numeral “V. CRITERIOS DE EVALUACIÓN”, en relación con los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 52 de su Reglamento que a continuación se reproducen:

“(...)”

V. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Para la evaluación de las proposiciones, **se utilizara el criterio de puntos y porcentajes fundamentado en los artículos 36, 36 bis de la "Ley" y 52 del "Reglamento", y será realizada por la Dirección de Mantenimiento y conservación de Bienes, determinándose como ganadora aquella proposición que garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y que ofrezca las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes establecidas en la Ley.**

(...)”.



Expediente 003/2015

Resolución 09/300/1943/2015

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones **deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria** a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual solo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el pago más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar estas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica, **deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio (...)**

Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

I. La proposición **haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes**, o bien, de costo beneficio.

(...)”.

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

“Artículo 52.- Cuando la convocante determine utilizar el criterio de evaluación de puntos o porcentajes para la adquisición o arrendamiento de bienes o la contratación de servicios deberá establecer en la convocatoria a la licitación pública los rubros y subrubros de las propuestas técnica y económica que integran la proposición; la calificación numérica o de ponderación que puede alcanzarse u obtenerse en cada uno de ellos; el mínimo de puntaje o porcentaje que los licitantes deberán obtener en la evaluación de la propuesta técnica para continuar con la evaluación de la propuesta económica, y la forma en que los licitantes deberán acreditar el cumplimiento de los aspectos requeridos por la convocante en cada rubro o subrubro para la obtención de puntuación o ponderación.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
Área de Responsabilidades

Expediente 003/2015

Resolución 09/300/1943/2015

(...)

(Énfasis añadido)

Por lo que el argumento hecho valer por la inconforme consistente en que se actualizó el motivo de desechamiento previsto en el primer párrafo del apartado "V.1 DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES DE ACUERDO A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN", en el que se señala que: "... cuando los precios se encuentren por debajo del precio conveniente, la SECRETARÍA podrá desechar la propuesta o propuestas respectivas..."; no aplica al sistema de evaluación por puntos y porcentajes, como es el caso, ya que el denominado "precio conveniente" solo aplica a la evaluaciones que se llevan a cabo a través del sistema binario, **es inatendible**, en virtud de que en la instancia en que se actúa el acto impugnado lo constituye el fallo de la Licitación LA-009000987-N16-2015, y no la convocatoria, por lo que, en su caso se trata de un acto que **consintió tácitamente**, entendiéndose dicha figura como aquéllas actuaciones de la autoridad que no fueron impugnadas en el momento procesal oportuno a través de las vías y recursos que la Ley particular determine, esto es, el consentimiento tácito se traduce en la falta de impugnación del acto que se estima contrario a derecho conforme a la legislación procesal aplicable, consideración que encuentra sustento de aplicación, por analogía en la jurisprudencia, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 204707, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo II, agosto de 1995, Materia Común, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291, que a la letra dice:

"ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala".

No obstante lo anterior, como lo refiere la empresa inconforme, la Dirección General de Recursos Materiales estaba obligada a analizar que la propuesta económica de la adjudicada ***** , cumpliera con todos los requisitos exigidos en la convocatoria, pues como ha quedado asentado en el presente fallo, dicha empresa no requisitó correctamente el anexo **5** que contenía su propuesta económica, por lo que la convocante debió valorar si en el caso se actualizaba el motivo de desechamiento previsto en el punto V.1.b del apartado "V.1 DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES DE ACUERDO A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN", en relación con el numeral "II. OBJETO Y ALCANCE DE LA CONVOCATORIA", que a la letra rezan:

Expediente 003/2015

Resolución 09/300/1943/2015

"II OBJETO Y ALCANCE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

II.a Por medio de la presente licitación se adjudicará combustible a través de tarjetas de banda magnética y/o chip integrado, para el parque vehicular de los Centros SCT de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de manera consolidada, descritos en el anexo 1 "ESPECIFICACIONES GENERALES", en la ubicación, cantidad y características señaladas en el anexo 2 "CANTIDADES DE TARJETAS SOLICITADAS POR UNIDAD ADMINISTRATIVA", anexo 3 "CANTIDADES DE SUMINISTRO POR VEHÍCULO" y anexo 4 "UBICACIÓN DE LOS CENTROS SCT", e incluye el servicio de acuerdo a los parámetros establecidos en el **anexo 5 "PROPUESTA ECONÓMICA"**.

"V.1 DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES DE ACUERDO A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN.

(...)

V.1.b En caso de que los **datos requeridos en los formatos** del punto II "OBJETO Y ALCANCE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA", **no se presenten debidamente requisitados.**"

(...)".

(Énfasis añadido)

De lo anterior se desprende que la convocante estaba obligada a verificar, entre otras cosas, que los licitantes presentaran debidamente requisitados los formatos contenidos en los anexos 1, 2, 3 y **5** de sus respectivas propuestas, de conformidad con lo dispuesto en los incisos b) y c) del numeral "V. CRITERIOS DE EVALUACIÓN", que establecen:

"V. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Los criterios que se utilizaran para evaluar las proposiciones serán los siguientes

(...)

b) Se verificará que presenten debidamente requisitados conforme a los datos requeridos en los anexos 1, 2, 3 y **5**.

c) Se verificará que la proposición técnica y económica cumpla con todos los requisitos solicitados en los anexos 1, 2, 3 y **5**.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Expediente 003/2015

Resolución 09/300/1943/2015

(...)"

Razones por las cuales, la convocante si tenía la obligación de revisar que la propuesta económica presentada cumpliera con la forma y requisitos que la convocante estableció en las bases de la convocatoria, lo que no sucedió en el caso en particular, pues la empresa adjudicada *****", sólo cotizó el costo de la comisión, más no el de la bonificación, ni el costo de las tarjetas, en consecuencia la propuesta económica presentada por la empresa adjudicada no cumplió con los requisitos establecidos por la convocante.

Por otro lado, es de señalar que le asiste la razón a la inconforme al referir en su motivo de inconformidad que la convocante, en la etapa de evaluación económica, modificó el monto de la propuesta presentada por la empresa adjudicada *****", al señalar que el monto ofertado, incluido el impuesto al valor agregado, ascendía a la cantidad de \$197'468,904.22 (ciento noventa y siete millones cuatrocientos sesenta y ocho mil novecientos cuatro pesos 22/100 M.N.), cuando en la especie el monto que realmente cotizó fue de \$4'813,314.72 (Cuatro millones ochocientos trece mil trescientos catorce pesos 72/100 M.N).

En efecto, la convocante en el fallo impugnado, concretamente en el apartado "PONDERACIÓN ECONÓMICA" (foja 182 del anexo 1/2), al cual se le concede pleno valor probatorio, por haber sido aportada al presente procedimiento en copia certificada por la convocante como anexo a su informe circunstanciado, según lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria a la materia, como lo dispone el numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, determinó lo siguiente:

PONDERACIÓN ECONÓMICA

Por lo antes expuesto se procede a evaluar las propuestas económicas de los licitantes ***** las cuales obtuvieron 45.7 y 42 puntos, respectivamente en su evaluación técnica, arrojando los resultados siguientes:

Valor de la propuesta económica del licitante Incluyendo I.V.A.

Monto de la propuesta económica más baja MPemb

*****	*****
197,468,904.22	190,752,452.09
197,468,904.22	197,468,904.22
50	48.6

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
Área de Responsabilidades

Expediente 003/2015

Resolución 09/300/1943/2015

De la reproducción que antecede, se desprende que la convocante señaló que el valor de la propuesta económica de la empresa adjudicada ***** , fue de \$197'468,904.22 (ciento noventa y siete millones cuatrocientos sesenta y ocho mil novecientos cuatro pesos 22/100 M.N.); sin embargo, como ya se dijo, dicho monto es notoriamente diferente al que originalmente presentó, pues de la revisión a su propuesta económica, se advierte que el importe de su propuesta para efectos de evaluación fue de \$4'813,314.74 (cuatro millones ochocientos dieciséis mil trescientos catorce pesos 72/100 M.N.), que incluía, según se observa, los conceptos de "**costo de la comisión**" e "**impuesto al valor agregado**", y no así el concepto "**suma del costo de las tarjetas**", que ascendía a la cantidad de \$197'468,904.22 (ciento noventa y siete millones cuatrocientos sesenta y ocho mil novecientos cuatro pesos 22/100 M.N.).

SFP

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Área de Responsabilidades

Expediente 003/2015

Resolución 09/300/1943/2015

ADQUISICION DE COMBUSTIBLE A TRAVÉS DE TARJETA DE BANDA MAGNETICA Y/O CHIP INTEGRADO, PARA EL PARQUE VEHICULAR DE LOS CENTROS SCT DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE MANERA CONSOLIDADA, PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2015*

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES OFICIALIA MAYOR DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES PRESENTE

México, D.F. a 23 de Febrero de 2015

LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA No. LA000000087-N16-2015

ANEXO B "PROPUESTA ECONOMICA"

Concepto	Cantidad	Unidad	Importe
Expedición de tarjetas	3386		\$0.0
Reposición de tarjetas	400		\$0.0
SUMA			\$0.0

Costo de la comisión en % aplicada al monto máximo previsto para el abastecimiento de combustibles como parte de la prestación del servicio de control mediante tarjetas de banda magnética y/o chip integrado: 2.5% (Dos punto cinco por ciento)

Costo de la Comisión	\$4'151,085.45
Bonificación	N/A
Suma del costo de tarjetas	\$0.0
IVA	\$664,319.27
Importe de la propuesta para efectos de evaluación	\$4'816,314.72

En virtud de que el contrato derivado de la presente licitación abarcara tanto el abastecimiento de combustibles como la prestación del servicio de control mediante tarjetas de banda magnética y/o chip integrado, incluyendo las especificaciones y características señaladas en la presente convocatoria, el importe total máximo a ejercer es de: \$ 170'231,813.98 sin IVA.

ATENTAMENTE



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Área de Responsabilidades

Expediente 003/2015

Resolución 09/300/1943/2015

Paralelamente, en dicho fallo también se advierte que la convocante señaló que el valor de la propuesta económica de la empresa ***** fue de \$198'752,452.10 (Ciento noventa y ocho millones setecientos cincuenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 10/100 M.N., como se puede apreciar a continuación:

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA
No. LA-009000987-N16-2015

0147

"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE A TRAVÉS DE TARJETAS DE BANDA MAGNÉTICA Y/O CHIP INTEGRADO, PARA EL PARQUE VEHICULAR DE LOS CENTROS SCT DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE MANERA CONSOLIDADA, PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2015"

MEXICO, D.F. A 23 DE FEBRERO DE 2015

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
PRESENTE

ANEXO 5

NOMBRE DEL LICITANTE: *****

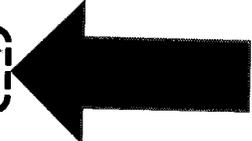
Table with 4 columns: CONCEPTO, CANTIDAD, PRECIO UNITARIO, IMPORTE IVA INCLUIDO. Rows include ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE, EXPEDICION DE TARJETAS, REPOSICION DE TARJETAS, and SUMA.

COSTO DE LA COMISION EN % ... PREVIsto PARA EL ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES COMO LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CONTROL MEDIANTE TARJETAS DE CHIP INTEGRADO

Table with 2 columns: CONCEPTO, IMPORTE. Rows include COSTO DE LA COMISION, BONIFICACION, SUMA DEL COSTO DE LAS TARJETAS, and I.V.A.

TOTAL OFERTADO: CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 10/100 M.N. ANTES DE I.V.A.

EN VIRTUD E QUE EL CONTRATO DERIVADO DE LA PRESENTE LICITACION ABARCARA TANTO EL ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES COMO PRESTACION DEL SERVICIO DE CONTROL MEDIANTE TARJETAS CON CHIP INTEGRADO INCLUYENDO LAS CARACTERISTICAS SEÑALADAS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, EL IMPORTE MAXIMO A EJERCER ES DE \$170,231,813.98 SIN I.V.A.



Derivado de lo anterior, se tiene que la convocante realizó una incorrecta evaluación de las propuestas, pues, por un lado, modificó el monto originalmente cotizado por la empresa adjudicada ***** , señalando erróneamente que ésta ofertó \$197'468,904.22 (ciento noventa y siete millones cuatrocientos sesenta y ocho mil

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Expediente 003/2015

Resolución 09/300/1943/2015

novecientos cuatro pesos 22/100 M.N.), cuando lo cierto es que su propuesta fue de \$4'813,314.74 (cuatro millones ochocientos dieciséis mil trescientos catorce pesos 72/100 M.N.); mientras que a la propuesta de la inconforme se le sumo la cotización que por costo de cotización ofertó dando un total de \$198,752,542.10 (ciento noventa y ocho millones setecientos cincuenta y dos mil quinientos cuarenta y dos pesos 10/100 M.N.), por lo que resulta evidente que la convocante aplicó un procedimiento distinto de evaluación en uno y otro caso, absteniéndose ilegalmente de citar el precepto normativo exactamente aplicable al caso en particular, ni expresar las razones legales o técnicas, circunstancias o motivos particulares que haya tomado en consideración para realizar la evaluación de las propuestas de las empresas inconforme y tercero interesada de la manera en la que lo hizo.

Por tanto, de lo hasta aquí expuesto, se evidencia que la convocante no evaluó las propuestas bajo el mismo criterio, transgrediendo lo dispuesto en el último párrafo, del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra señala:

“Artículo 36 (...)

*Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. **En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.**”*

(Énfasis añadido)

Ahora bien, es de señalar, que la convocante con su actuar, también transgredió lo previsto en la fracción V, del artículo 3, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación a la materia, al no haber señalado el precepto normativo, las razones o circunstancias particulares que haya tomado en consideración para evaluar la propuesta económica de la empresa adjudicada y de la tercero interesada, en los términos en los que lo hizo, precepto normativo que señala lo siguiente:

“Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

(...)



Expediente 003/2015

Resolución 09/300/1943/2015

V. Estar fundado y motivado;

...

Sirve de apoyo a los razonamientos hasta aquí expuestos la Tesis Jurisprudencial **VI. 2o. J/248**, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, número 64, abril de 1993, página 43, del rubro y tenor siguiente:

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo directo 367/90. Fomento y Representación Ultramar, S.A. de C.V. 29 de enero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.

Revisión fiscal 20/91. Robles y Compañía, S.A. 13 de agosto de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 67/92. José Manuel Méndez Jiménez. 25 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Waldo Guerrero Lázcars.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
Área de Responsabilidades

Expediente 003/2015

Resolución 09/300/1943/2015

*Amparo en revisión 3/93. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.
Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, Tomo III, Primera Parte, tesis 73, página 52.*

En las relatadas condiciones, esta autoridad administrativa estima que es **fundada** la inconformidad promovida, en virtud de que la convocante modificó el monto de la propuesta económica de la empresa adjudicada, pues al momento de emitir el fallo, para efecto de la ponderación económica, asentó que el valor de la propuesta económica de la empresa ***** era de \$197'468,904.22 (ciento noventa y siete millones cuatrocientos sesenta y ocho mil novecientos cuatro pesos 22/100 M.N.), sin hacer referencia a la cantidad de \$4'813,314.74 (cuatro millones ochocientos dieciséis mil trescientos catorce pesos 72/100 M.N.), que realmente cotizó en su propuesta económica como se desprende del anexo 5 que la integra, absteniéndose además de citar el precepto normativo exactamente aplicable al caso en particular, ni expresar las razones legales o técnicas, circunstancias o motivos particulares que haya tomado en consideración para evaluar la propuesta del inconforme y de la tercero interesada en la manera en que lo hizo, y califico de manera diferente a la empresa inconforme sumando la cantidad que cotizó por costo de comisión al monto máximo autorizado para la adjudicación de la licitación, siendo diferente el criterio aplicado en la evaluación de las propuestas económicas presentadas por ***** , y ***** , por lo que la convocante desatendió lo dispuesto en los incisos b) y c) del apartado "V. CRITERIOS DE EVALUACIÓN", de las bases de la convocatoria de la licitación en análisis, contraviniendo además el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues estaba obligada a evaluar las propuestas económicas de los licitantes respetando los montos ofertados, sin la posibilidad de corregir o suplir sus deficiencias, absteniéndose además de citar el precepto normativo exactamente aplicable al caso en particular, ni expresar los motivos de su determinación.

OCTAVO. Análisis de las manifestaciones de la tercera interesada. Respecto a la empresa ***** , se tiene que en el acuerdo de dieciocho de marzo de dos mil quince contenido en el oficio 09/300/0475/2015 (fojas 139 y 140), mediante el cual se le otorgó derecho de audiencia, le fue notificado personalmente el **veinte del mismo mes y año** (foja 143); sin embargo, en esta área administrativa no se recibió promoción alguna por parte de la citada persona moral para dar contestación a los motivos de inconformidad planteados, ni aportó elementos probatorios dentro del término concedido al efecto; razón por la cual, mediante proveído de **seis de abril de dos mil quince** (foja 192), se tuvo por perdido su derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
Área de Responsabilidades

Expediente 003/2015

Resolución 09/300/1943/2015

- b) Emita un fallo suficiente y debidamente fundado y motivado, haciéndolo del conocimiento de la moral inconforme y de la tercera interesada, en el entendido de que la **evaluación técnica no fue objeto de impugnación, quedando subsistente y firme en todos sus términos.**
- c) De conformidad con el artículo 75 de la ley de la materia, la convocante **deberá acatar la presente resolución** en un plazo de **seis días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de su notificación y **remitir a esta autoridad en copia certificada las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular.**

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Se determina **fundada** la inconformidad promovida por *****

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, primer párrafo y 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **se decreta la nulidad del fallo de veintiséis de febrero de dos mil quince, emitido en la Licitación Pública Nacional Mixta LA-009000987-N16-2015**, debiendo reponer el fallo atendiendo a las consideraciones vertidas en el Considerando **"SÉPTIMO"** de la presente resolución.

TERCERO. Se requiere a la convocante para que en el término previsto en el artículo 75, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dé debido cumplimiento a la misma y **remita a esta autoridad en copia certificada las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular.**

CUARTO. La presente resolución puede ser impugnada tanto por la empresa inconforme como por la tercera interesada, en términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
Área de Responsabilidades

Expediente 003/2015

Resolución 09/300/1943/2015

revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente.

QUINTO. Notifíquese personalmente a la empresa inconforme, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, fracción I, inciso d), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Notifíquese por rotulón a la tercera interesada, en términos de lo dispuesto en el artículo 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Notifíquese por oficio a la convocante, en términos de lo dispuesto en el artículo 69, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Así lo resolvió y firma el licenciado Jorge Trujillo Abarca, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

En términos de lo dispuesto en los artículos 68, 110, 113, 118, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprimió la información clasificada como reservada o confidencial.

